



## **HASTA EL 6 DE ABRIL EL TRANSPORTE DE CARGAS PUEDE CIRCULAR CON EL CERTIFICADO DE CIRCULACION DE RESOLUCION 78/2020**

Por Decisión Administrativa 446, dictada hoy 1/4/2020, la Jefatura de Gabinete de Ministros ha establecido que a partir del 6 de abril próximo el instrumento para circular a quienes están en las excepciones previstas en el art. 6° del DNU 297/2020, será el “Certificado Unico Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19” aprobado por Resolución 48/2020 del Ministerio del Interior, que tendrá vigencia por el plazo que dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

DESDE FADEEAC RECOMENDAMOS CONTINUAR CON EL CERTIFICADO QUE OBRA EN NUESTRA PAGINA WEB <https://www.fadeeac.org.ar/2020/03/27/certificado-libre-circulacion/> , ATENTO QUE ESTA NORMATIVA LLEGARA CON CLARIDAD A LOS PUESTOS DE CONTROL EN LOS PROXIMOS DIAS. Sin perjuicio de ellos, elevamos ultima normativa.

Se exceptúa de la obligación de tramitar y portar el “Certificado Unico Habilitante para Circulación” a las personas incluidas en los previstos del Art. 6°, en lo que respecta al transporte de cargas por carreteras, los siguientes incisos

13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.

16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.

18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.

21. Servicios postales y de distribución de paquetería.

Las autorizaciones para circular que se hubieren emitido en formatos diversos a los que se establecen en esta nueva norma, perderán vigencia a partir del 6 de abril del corriente año.